

Prof. Morán-Bustos concluye insistiendo en la idea de que «la cultura secularizada en que vivimos tiene en las crisis-rupturas conyugales uno de sus problemas más graves», y «de ahí que la reevangelización a que está llamada la Iglesia tenga que pasar necesariamente por el anuncio del evangelio de la familia y del matrimonio», que constituyen «corrientes de vida y de esperanza humana y cristiana».

Del alto, muy alto, interés de este volumen dan buena cuenta los resúmenes de su contenido que hemos procurado ofrecer. Hay que agradecer a la Prof^a Peña esta iniciativa, este esfuerzo por reunir y coordinar trabajos tan variados y tan útiles para un mejor conocimiento del carácter pastoral del Derecho de la Iglesia.

Alberto DE LA HERA
 Universidad Complutense
 DOI 10.15581/016.124.1010

Francisca PÉREZ-MADRID, *Persecuciones por motivos religiosos o por orientación sexual y derecho de asilo. La perspectiva de las Naciones Unidas*, Thomson Reuters Aranzadi, Cizur Menor 2021, 184 pp., ISBN 978-84-1391-157-1

La monografía de la profesora Pérez-Madrid realiza un análisis detallado de las Directrices de Naciones Unidas relativas a las solicitudes de protección internacional. Se centra, especialmente, en las persecuciones por motivos religiosos y las motivadas por la orientación sexual y/o la identidad de género.

En la Introducción de la obra, la autora recuerda que la *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados* (de 1951) y el *Protocolo* de 1967 responden a demandas individuales, por lo que se han visto superados por la afluencia masiva actual de solicitudes de asilo.

Para “paliar” esta carencia, se publicaron, en 2015, *Las Directrices para casos de situaciones de afluencia masiva de refugiados*. Sin embargo, esta regulación no parece que esté respondiendo a los desafíos del siglo XXI, al ser compleja e inalcanzable para los refugiados.

Quizá sea necesario (como señala la profesora Pérez-Madrid) una nueva Convención «en la que quede claro quién es el titular de los de-

rechos, quién debe cumplir las obligaciones, y sobre todo, que se adecúe a las actuales circunstancias sociales y políticas».

El primer capítulo de la obra presenta la controversia que genera reconocer la existencia de una persecución religiosa. Para ello, realiza un detallado análisis de los términos “religión” y “persecución religiosa” en la Convención de 1951 y en la jurisprudencia posterior. Además, analiza el derecho a vivir abiertamente las convicciones religiosas y muestra los conflictos generados cuando se superponen los factores religiosos, los políticos o los de género. Termina diferenciando las solicitudes presentadas por personas creyentes, las de quienes no son creyentes, y las provenientes de países o religiones determinadas.

El segundo capítulo analiza las directrices relativas a las persecuciones por la orientación sexual y/o la identidad de género. Presenta un panorama distinto a las solicitudes por motivos religiosos, ya que, según la autora, su grado de determinación y el nivel de exigencia es menor. Existen, en estos casos, una serie de presunciones de “verosimilitud” del testimonio del solicitante, y una equiparación entre conductas antijurídicas y persecuciones. La autora se pregunta, al final de este epígrafe, si sería posible restringir, en algún caso, la libertad de manifestar la orientación sexual.

En cuanto al tercer capítulo (*Sugerencias para una nueva redacción de las directrices de ACNUR*), hay que reseñar el detallado listado de aspectos mejorables que se presenta: necesidad de acentuar el enfoque humanitario (frente al técnico), tener en cuenta las aportaciones jurisprudenciales y la esfera pública del derecho de libertad religiosa, flexibilizar la admisión de la prueba, actualizar la tipología mencionada en las directrices, reconocer las diferentes objeciones de conciencia y evitar la discriminación de las personas pertenecientes a determinadas religiones.

Se incluye también en este apartado un listado de presunciones contenidas en las Directrices de 2012 y la solicitud de un enfoque “proactivo” para valorar al solicitante y evitar la creación de “categorías” de personas perseguidas.

La autora aboga también por la incorporación del concepto de “vulnerabilidad” como principio informador, que permita evaluar los riesgos que corren algunos solicitantes, especialmente los menores. Considera también muy adecuado que las entidades religiosas puedan intervenir en los procedimientos de asilo.

Las *Consideraciones finales* señalan las deficiencias de la protección internacional de los refugiados, ante el temor de que generen un incremento del gasto público, desequilibrios ambientales o tensiones sociales. A ello se añade la compleja relación entre los Estados, o la utilización del asilo como instrumento político.

A pesar de la aprobación del *Pacto mundial sobre los refugiados*, no existen compromisos vinculantes. Debe crearse, por tanto, un sistema de reparto de responsabilidades, que incluya a los grupos en riesgo que se encuentran desprotegidos actualmente. Habría que dar también un mayor protagonismo al Derecho penal internacional y simplificar los procedimientos nacionales.

A la vista del exhaustivo análisis de las Directrices de Naciones Unidas realizado en la obra que ahora analizamos, es preciso destacar la excelente labor de síntesis que realiza su autora, al recoger los criterios que rigen el reconocimiento de la condición de refugiado.

Se agradece especialmente su audacia para señalar las cuestiones espinosas y las deficiencias que presentan las soluciones jurídicas actuales.

Nos quedamos, a punto de concluir esta reseña, con la esperanza de que se tengan en cuenta sus propuestas de mejora. Solo así se podrá dar pleno cumplimiento a la exigencia del artículo 2 del Tratado de la Unión Europea: «La Unión se fundamenta en los valores de respeto de la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, estado de derecho y respeto a los derechos humanos».

Beatriz CASTILLO
Universidad de Navarra
DOI 10.15581/016.124.1012

Miguel RODRÍGUEZ BLANCO (ed.), *El derecho de las confesiones religiosas a designar sus ministros de culto*, Comares, Granada 2020, XI + 244 pp., ISBN 978-84-1369-107-7

A primera vista, cabría pensar que las confesiones religiosas tienen derecho a designar a sus propios ministros y que ello forma parte del contenido esencial de la libertad religiosa en su dimensión colectiva e